

INFORME SECRETARIAL: Palmira 14 de Octubre de 2021. A Despacho, la presente demanda. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No 1330 Radicación: 2021-303

Palmira, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda se observa que aún no ha sido admitida, porque mediante sentencia No. 30 del 6 de abril de 2021, proferida dentro del proceso de investigación de paternidad radicado con el No. 76520-3110-002-2020- 00274-00, se señaló la cuota alimentaria en el 30% del salario mensual y demás prestaciones legales y extralegales del demandado y como no se ha determinado el valor que corresponde al porcentaje señalado como cuota alimentaria a cargo del demandado se ordenó mediante providencia **No 932 del 22 de julio de 2021** requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DE NARIÑO, para que informe el monto del salario mensual y demás prestaciones legales y extralegales del señor MARIO FERNANDO MUÑOZ PORTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.396.998 expedida en Pasto (N), a partir del año 2021, en calidad de docente de esa localidad y hasta la fecha solo se recibió el 27 de julio de 2021 que la solicitud había sido recibida y radicada con el número **NAR2021ER021502**, remitido por JAIME RODRIGUEZ, Técnico Operativo, Grado 04 del Sistema de Atención al Ciudadano Secretaria de Educación Departamental Nariño.

Por lo anterior, como quiera que a la fecha no han respondido se ordena requerirlos nuevamente. Líbrese por Secretaria el oficio respectivo, adjuntando la providencia y oficio remitido anteriormente, como la presente.

Así mismo, se les advierte que de conformidad con el Art 44-3 C.G.P. que prevé que el Juez dentro de sus poderes correccionales podrá **"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."** De no darle cumplimiento a la orden emitida dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de un menor de edad, por el cual se deben garantizar constitucionalmente el interese superior del mismo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR NUEVAMENTE** al pagador de LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DE NARIÑO, para que, dentro del término máximo de tres días contados a partir de entrega de la comunicación, informe el monto del salario mensual y demás prestaciones legales y extralegales devengadas

por el señor MARIO FERNANDO MUÑOZ PORTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.396.998 expedida en pasto (N), a partir del año 2021, en calidad de docente.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria el respectivo oficio adjuntando la providencia y oficio remitido anteriormente, como la presente.

TERCERO: ADVERTIR que podrán ser sancionados con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) de no darle cumplimiento a la orden emitida dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No. 167 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Octubre 15 de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR